



sección de Asturias; y en su virtud acordaron sus mercedes que se tratase al  
 Gobernador Comandante de Armas de este Pueblo lo parte del dho Oficio que  
 trata de la admisión de Cavalleria y que usando el mismo oficio del Excmo  
 de Guardia Nacional sean condecorados manana los individuos a listados para  
 Cavalleria para que comparezcan a quales de sus partes en las Solas Capitan  
 para hacerle jurar de las dhas admisiones, que pudiese el fuero que  
 previene la ley de 22 de Marzo de 1829, y previene a nombrarse en la ley  
 2.<sup>a</sup> y un favor 1.<sup>o</sup> que corresponden a su fuerza y correspondencia a la  
 3.<sup>a</sup> de Feb. ultimo.

Se dio cuenta de un oficio del Administrador de Comercio de Lugo del 17 del ant.  
 en que contestado al del Sr. Comandante del dho ant.<sup>o</sup>, manifestando sus dudas  
 acerca de la resolución del Administrador Principal de Asturias a la subsección  
 que se hizo en 22 de Marzo ultimo para que se diesen separes de su  
 destino al castro de este Pueblo por Lugo y en consecuencia atender  
 a las repetidas quejas que llegan a sus mercedes por la insuficiencia que  
 susfunde la inutilidad, <sup>de cargo</sup> igualdad e inejecución ~~de~~ acordaron se  
 tratase al dho Administrador Principal la comunicación hecha al Sr. Lugo  
 en 22 de Marzo ultimo exigiendole la mas pronta resolución para cumplir  
 las mercedes acordadas que esta dho merced precisa acordar.

Fue visto otro oficio del Sr. Gobernador Civil de la Provincia del 11 del  
 presente N.º 28, en que manifiesta que siendo preciso que los individuos  
 de Guardia Nacional destacados en el castro sean condecorados como otros  
 mandado, ha resuelto que se verificase delos fondos que hayga depend  
 de en calidad de sueldos para lo que oficio lo comunico al  
 Sr. Comandante General de la Provincia; en este concepto y en el de que  
 por R. orden de 2 de Marzo ult.<sup>o</sup> comunicada a este Ayuntamiento  
 por su Superior en 22 del mismo y de la que dio cuenta en la

